

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 881.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 25 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro de Hacienda militar de esta provincia, ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos hayan dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

Eses. mls.

Racion de pan de 0,70 kg. o gramos . . . . .	» ,063
Fanga de cebada. . . . .	2 , »
Quintal métrico de paja. . . . .	1 ,500
Litro de aceite. . . . .	» ,400
Quintal métrico de carbon. . . . .	3 ,090
Id. id. de leña. . . . .	1 ,100

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros que hayan dado en el referido mes de Agosto último. Logroño, 18 de Setiembre de 1865.—Gaspar Núñez de Arce.

#### NÚMERO 882.

En el pueblo de Albelda se ha recogido un burro, é ignorándose á quien le corresponda; he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarlo. Logroño 49 de Setiembre de 1865.—Gaspar Núñez de Arce.

#### Señas del burro.

Pelo pardo, cerrado, una raya trasver-

sal negra en la parte musculosa de su espalda, desherrado.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos, de los cuales resulta: Que en 24 de Setiembre de 1862 se presentó en el referido Juzgado á nombre de D. Joaquín Marín, vecino de Zaragoza, un interdicto de recobrar contra Manuel Pérez y otros vecinos de Biel, por haberle turbado con la entrada de ganados en la posesión de los montes que la Hacienda le había vendido en 5 de Mayo y 3 de Diciembre de 1861, según escrituras que exhibió:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes se acordó la restitución, y se falló un incidente sobre el abono de perjuicios, estimándolos el Juez en 19 000 rs., y estándose ejecutando esta providencia, el Ayuntamiento de Biel pidió y obtuvo del Gobernador de la provincia de Zaragoza que le autorizase, para entrar ganados en siete opacos o partidas de monte, bajo el supuesto de que este era común y estaba exceptuado de la desamortización:

Que á instancia de los ganaderos y del Ayuntamiento de Biel, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, citando en su apoyo entre otras disposiciones el Real decreto de 22 de Enero de 1862, el art. 9º de la ley de 24 de Mayo de 1863, y los números 1º del art. 83 y 3º del 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y fundándose principalmente en que los opacos, de que se trataba, no pudieron comprenderse en la venta, porque estaban poblados de pinos, y en tal concepto exceptuados de la desamortización:

Que sustanció el incidente de competencia y testimoniadas en los autos las escrituras de venta exhibidas al principio por el demandante, el Juez se declaró competente para conocer del asunto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en atención á que la venta hecha por la Hacienda tuvo lugar un año ántes de la publicación del Real decreto de 22 de Enero de 1862 y á que según la Real orden dictada en el mismo dia para su ejecución, no pueden admitirse reclamaciones sobre ventas verificadas antes de su fecha:

Que el Gobernador conforme coa el Consejo provincial, insistió en su requiri-

miento, resultando el presente conflicto: Visto el Real decreto de 22 de Enero de 1862, que en su primer artículo exceptúa de la venta prescrita por la ley de 1º de Mayo de 1863 los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya:

Vista la Real orden de la misma fecha, según la cual no se admitirán las reclamaciones relativas á ventas de montes verificadas antes de aquel dia:

Visto el art. 9º de la ley de 24 de Mayo de 1863, según el cual subsistirán en los montes públicos las servidumbres así como los aprovechamientos vecinales, que existan legítimamente cuando ni las unas ni los otros sean incompatibles con la conservación de arbolado, y el Gobierno declarará la incompatibilidad de aquellas servidumbres y aprovechamientos:

Vistos los números 1º del art. 83 y 3º del 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 que encargan á los Consejos provinciales el conocimiento y fa lo de las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales, y á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administración provincial de Propiedades y derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesión de dichos bienes.

Considerando:

1º Que la enajenación hecha por la Hacienda de los montes de que se trata es anterior al Real decreto de 22 de Enero de 1862, y por tanto no pueden aplicarse á ella las excepciones consignadas en esta disposición:

2º Que el hecho que dà motivo á la presente cuestión no tuvo lugar en virtud de una providencia administrativa, puesto que la concesión de los pastos de los siete opacos que pidió el Ayuntamiento de Biel es posterior al interdicto:

5º Que estando el comprador de los montes en quieta y pacífica posesión de lo que el Estado le enajenó, é invadiendo su propiedad u otras particulares, ningún interés general hay que amparar ni sostener en la cuestión que sobre ellos se promueve; quedando esta reducida á un litigio entre particulares y sobre derechos privados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Sanidad. — Sección 2.º—Negociado 1.º

La REINA (q. D. g.) ha resuelto que se consideren caducadas desde esta fecha todas las licencias concedidas á empleados del ramo de Sanidad del reino, disponiendo que estos se presenten inmediatamente al frente de sus cargos.

Lo que se publica en la GACETA, de orden de S. M.; encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los Boletines oficiales de las suyas respectivas para que tenga toda la publicidad posible, y recomendándoles al propio tiempo que den cuenta á este Ministerio de los que no hayan cumplido con esta prescripción para el 25 del presente.

Madrid 15 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

##### Subsecretaría.—Negociado 1.º—Circular.

A fin de evitar los inconvenientes que ocasiona al servicio público el demorar el cese de los empleados cuando estos son trasladados de unas provincias á otras ó declarados cesantes, por más que en algunas ocasiones esta detención reconozca por causa el bien del mismo servicio en una provincia determinada, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Gobernadores de las provincias dén sin demora cumplimiento á las Reales órdenes que reciban referentes al movimiento del personal pendiente de este Ministerio, salvo los casos en que, previa consulta por telégrafo, obtengan autorización especial para no comunicarlas inmediatamente á los interesados.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

# INSTITUTO

## DE SEGUNDA ENSEÑANZA

### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**Cuadro general de enseñanza para el curso académico de 1865 á 1866 dispuesto en conformidad al Real decreto de 21 de Agosto de 1861 y Real orden de 22 del mismo mes y año.**

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	DIAS.	LIBROS DE TEXTO.	HORAS.	CÁTEDRAS.
Gramática latina y castellana . . . . .	D. Gavino Moreno . . . . .	DIARIA.	Gramática latina de D. Miguel Avellana: Compendio de la Gramática castellana dispuesto por la Academia para la segunda enseñanza, última edición: 1.er tomo de la Colección de A. A. Latinos de los PP. Escolapios . . . . .	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ y de 2 $\frac{1}{2}$ a 4 . . . . .	NÚMERO 1. <sup>o</sup>
Doctrina cristiana ó Historia sagrada . . . . .	D. Juan Domingo Elizondo . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	Programa de Religión y Moral por D. Juan Diaz Baeza . . . . .	De 10 a 11 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 1. <sup>o</sup>
Principios y ejercicios de Aritmética . . . . .	D. Hipólito Diaz Pardo . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Principios y ejercicios de Aritmética por Vallin y Bustillo . . . . .	De 10 a 11 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 4. <sup>o</sup>
Gramática latina y castellana . . . . .	D. Plácido Izquierdo . . . . .	DIARIA.	<b>PRIMER AÑO.</b>		
Nociones de Geografía-descriptiva . . . . .	D. Miguel Avellana . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Gramática latina y castellana la misma que el año anterior. Pronuario de Ortografía de la Academia. Tomo 1. <sup>o</sup> de los PP. Escolapios . . . . .	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ , y de 2 $\frac{1}{2}$ , a 4 . . . . .	NÚMERO 2. <sup>o</sup>
Principios y ejercicios de Geometría . . . . .	D. Lázaro Manso . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	Elementos de Geografía de Montreal y Ascaso . . . . .	De 10 a 11 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 2. <sup>o</sup>
Ejercicios de análisis y traducción latina y rudimentos de lengua Griega . . . . .	D. Manuel Garrido Osorio . . . . .	DIARIA alternando.	Principios y ejercicios de Geometría por Vallin y Bustillo . . . . .	De 10 a 11 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 4. <sup>o</sup>
Nociones de historia general y particular de España . . . . .	D. Miguel Avellana . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	<b>SEGUNDO AÑO.</b>		
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones del 2. <sup>o</sup> grado inclusive . . . . .	D. Hipólito Diaz Pardo . . . . .	DIARIA.	Gramática griega de D. Joaquín de Lago y David, y para la traducción tomo 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> de la Colección de AA. latinos de los PP. Escolapios . . . . .	De 2 $\frac{1}{2}$ , a 4 . . . . .	NÚMERO 3. <sup>o</sup>
Elementos de Retórica y Poética con ejercicios de comparación de trozos selectos, latinos y castellanos, y composición castellana y latina . . . . .	D. Mariano Loscentales . . . . .	DIARIA.	Elementos de Historia universal, de Gomez Ranera . . . . .	De 10 a 11 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 1. <sup>o</sup>
Ejercicios de traducción de lengua Griega . . . . .	D. Manuel Garrido Osorio . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	Aritmética y Álgebra por D. Juan Cortazar. Tablas de Logaritmos de Vazquez Queipo . . . . .	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 4. <sup>o</sup>
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea . . . . .	D. Lázaro Manso . . . . .	DIARIA.	<b>TERCER AÑO.</b>		
Psicología, Lógica y Filosofía Moral . . . . .	D. Juan Antonio Osés . . . . .	DIARIA.	Gramática griega de D. Joaquín de Lago y David, y para la traducción tomo 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> de la Colección de AA. latinos de los PP. Escolapios . . . . .	De 2 $\frac{1}{2}$ , a 4 . . . . .	NÚMERO 3. <sup>o</sup>
Elementos de Física y Química . . . . .	M. Ildefonso Zubia . . . . .	DIARIA.	Elementos de Historia universal, de Gomez Ranera . . . . .	De 10 a 11 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 1. <sup>o</sup>
Nociones de Historia natural . . . . .	D. Ildefonso Zubia . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Aritmética y Álgebra por D. Juan Cortazar. Tablas de Logaritmos de Vazquez Queipo . . . . .	De 8 a 9 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 4. <sup>o</sup>
Lengua francesa . . . . .	D. Antonio Capdevila . . . . .	DIARIA.	<b>CUARTO AÑO.</b>		
NOTA 1. <sup>a</sup>	Los alumnos que solo hayan ganado uno ó dos cursos de una lección semanal de la asignatura de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, deberán matricularse en dicha enseñanza, y á la conclusión de curso sufrir examen de ella; pero á estos alumnos se les dispensa de la asistencia, y no se les cuenta esta asignatura para los efectos del máximo de lecciones que señala el artículo 9. <sup>o</sup> del Real Decreto de 21 de Agosto de 1861.				
NOTA 2. <sup>a</sup>	Los alumnos podrán estudiar la asignatura de lengua Francesa en un solo curso de lección diaria en el año que elijan; y sin acreditar que tienen probada esta enseñanza, no podrán aspirar al grado de Bachiller en Artes. Los que tengan ya probado el primer curso de lengua Francesa, no necesitan repetir esta asignatura.				
<b>LENGUA FRANCESA.</b>					
			Gramática francesa de Cornellas, traducción graduada de D. Andrés Ascaso . . . . .	De 12 a 1 $\frac{1}{2}$ . . . . .	NÚMERO 2. <sup>o</sup>

Los alumnos que solo hayan ganado uno ó dos cursos de una lección semanal de la asignatura de Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, deberán matricularse en dicha enseñanza, y á la conclusión de curso sufrir examen de ella; pero á estos alumnos se les dispensa de la asistencia, y no se les cuenta esta asignatura para los efectos del máximo de lecciones que señala el artículo 9.<sup>o</sup> del Real Decreto de 21 de Agosto de 1861.

Los alumnos podrán estudiar la asignatura de lengua Francesa en un solo curso de lección diaria en el año que elijan; y sin acreditar que tienen probada esta enseñanza, no podrán aspirar al grado de Bachiller en Artes. Los que tengan ya probado el primer curso de lengua Francesa, no necesitan repetir esta asignatura.

**Instituto de Logroño 6 de Setiembre de 1865.**

**EL DIRECTOR,**  
**Miguel Avellana.**

**EL SECRETARIO,**  
**Lázaro Manso.**

**D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en el dia veinticinco del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este juzgado la subasta de treinta fanegas de trigo, tasadas á veinte rs. fanega, y diez de cebada, tasadas á diez y ocho rs. una, pertenecientes á D. Pedro Padilla, vecino de Sojuela, para con su importe hacer pago á D. Eustasio Ramos y Calvo vecino de Muro de Aguas, de la cantidad de seis mil ochocientos sesenta y seis rs. que le adeuda, pues en el juicio ejecutivo promovido en este juzgado por el D. Eustasio Ramos, contra el D. Pedro Padilla, sobre pago de dicha cantidad, así lo tengo acordado.

Dado en Logroño á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.  
—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

## ANUNCIOS.

En la Provincia de Navarra, partido judicial de Estella y Villa de Sesma, compuesta de 315 vecinos ó sea de 1 500 cabezas de pago entre personas y caballerías, se halla vacante el partido de Botucario de la misma, por traslación á otra parte del que la desempeñaba, su dotación se satisfará por dichas cabezas, al respecto de seis reales y medio vellón cada una, cobra á y pagada por el Ayuntamiento para el 29 de Setiembre y además setecientos reales vellón de fondos de villa por la titular ó sea por las 28 familias pobres que hay en dicha villa. Los que gusten sol citar dicha plaza, remitirán las instancias, en las que se servirán expresar los puntos en que hayan desempeñado la profesión, al Sr. Alcalde de la misma, en el término de diez días, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia; cuyo Sr. enterará también de las demás condiciones de la escritura. Sesma 11 de Setiembre de 1865.—El Ayuntamiento Constitucional de la misma y en su nombre el Presidente, Benito Rodriguez.

En la villa de Sesma, provincia de Navarra, partido judicial de Estella, el Ayuntamiento de dicha villa, con aprobación de S. E. la Diputación provincial ha resuelto medir todas las propiedades de dominio particular en jurisdicción de la misma villa, al precio de medio real v. n., por robada de 96 péticas, bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría, y se leerán en el acto del sorte, que se celebrará el dia ocho de Octubre del año presente á las once de la mañana en su Sala Consistorial.

Sesma 18 de Setiembre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Benito Rodriguez.

## SEGURA Y PRONTA CURACIÓN PARA LAS QUEBRADURAS.

Hallándose de paso para Madrid el acreditado ortopedista en braguera Don Juan Fontdevila, el que tantas pruebas está dando de la célebre curación de las quebraduras en el principado de Cataluña, por medio de sus comprensivos me-

cánicos, dueño y director del establecimiento que tiene en Barcelona, calle de la Cadena n.º 4 piso 1.º. Tiene el honor de manifestar al público: que al recorrer los establecimientos mejores y más acreditados de Europa, donde la fabricación de los bragueros se ha llevado al más alto grado de perfección, ha adquirido tal conjunto de preceptos y reglas en este arte teórico-práctico, que puede asegurar por medio de sus comprensivos mecánicos la cura pronta y radical de todo quebraño, relajado ó herniado, y si lo inveterado del mal no permitiera cicatrizar el anillo herniario, el comprensivo será bastante fuerte, á pesar de su elasticidad, para privar que el intestino baje al escroto sin causar molestia alguna al doliente, ni embarazo para dedicarse al trabajo y demás faenas que tengan por eostumbre. Tal es el mérito de los bragueros de nueva construcción, ó sea el remedio eficaz de un mal que hasta ahora ha afligido muy sensiblemente á la humanidad, acabando no pocas veces con la existencia de los pacientes; la prueba debe ser el testimonio de esta verdad, á ella se sujetó el director saliendo garante de los subr. dichos bragueros, hasta estar terminada su curación. El director ofrece pasar á domicilio. Los Pobres obtendrán una gran modificación en el precio.

**NOTA.** Las personas que padeczan de esta terrible enfermedad y deseen lograr lo que hasta nuestros días se había dado por increíble, podrán dirigirse con entera confianza á la Calle de Caballería, número 13, en donde el director permanecerá desde el dia 15 del corriente hasta el 21 del mismo.—Logroño.

## CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO PLUMAS METÁLICAS para enseñar la letra española en las Escuelas,

**DE DEDICADAS**  
(P. EVA LA VENTA Y ACEPTACION DE S. M.)  
A. S. A. R. EL SERENÍSIMO SEÑOR  
PRINCIPE DE ASTURIAS.  
POR  
D. Juan María de Figuren  
Inspector de 1.ª enseñanza.

## PROSPECTO.

La decadencia de la letra española en estos últimos tiempos es un hecho reconocido por todos, y la constante observación sobre el terreno práctico, á la cual estamos sujetos por razón de nuestro destino, nos ha demostrado que influye mucho en ella el corte de la pluma.

Efectivamente, para que los niños progresen en la escritura es indispensable que la lengua siempre bien tajada, lo que es muy difícil conseguir en las escuelas de numerosa concurrencia, pues, aunque el Maestro posea gran aptitud práctica para cortar la pluma, necesitará para hacer bien esta operación mas tiempo del que dispone de ordinario en la escuela, y fuera de las horas de clase son pocos los que pueden ocuparse en este trabajo. Pero aun á los que así lo hicieran les ocurre que, cansándose pronto las de ave, tienen que tajarlas frecuentemente durante la clase de escritura, lo que obliga al Maestro á desatender las correcciones ó de lo contrario hace escribir al niño con mala pluma y por consiguiente á disgusto, con grave perjuicio de la enseñanza.

Además de esto, la materia misma y la diferente calidad de las plumas de ave, su estado tan desigual con la influencia directa que sobre ellas ejercen varios agentes naturales y otras circunstancias bien conocidas por los prácticos, se oponen á que se conserven en buen estado por mucho tiempo

po aunque hayan sido bien preparadas, prestándose también á facilitar en los niños la excesiva presión, con la cual es imposible escribir bien la cursiva española.

Y si el uso de las plumas de ave y la necesidad de tajarlas ofrecen tantos inconvenientes á los Maestros que cuentan con la habilidad práctica que hemos supuesto, ¿qué sucederá á los ancianos que con la vista cansada y trémulo el pulso tienen á su cargo una escuela de cien niños? Qué al Maestro joven, poco práctico en cortar plumas, cuando tiene que dirigir la escuela única de una crecida población? Y qué de dificultades no se ofrecen á las Maestras que se examinan sin mas preparación que unos cuantos meses de estudios teóricos? A unos y otras les ocurre con frecuencia que gastan en preparar las plumas la mayor parte del tiempo destinado á la escritura, y no pudiendo asender como conviene á esta enseñanza, los niños abandonados á sí mismos tardan mucho en aprender á mal escribir, inhabilitándose á veces para hacerlo bien en lo sucesivo por los malos y viciosos hábitos que contraen en la manera de tomar y dirigir la pluma, cuando no se acude á otro medio peor haciéndoles escribir aun en las primeras reglas del pautado con las de acero delgadas, cuyo corte siempre es opuesto al que se requiere para la letra española.

Con el deseo, pues de evitar estos inconvenientes, creimos oportuno, y hasta no haber nuestro, procurar otros medios mas adecuados á la enseñanza de la letra española en las escuelas, y al efecto hemos construido cinco plumas metálicas de un corte especial, graduadas en sus dimensiones de manera que se acomodan perfectamente á los diferentes pautados mas usuales, distinguiéndose por el número que cada una lleva desde el uno al cinco inclusive.

Nada debemos decir acerca de las cualidades de estas plumas. Los Maestros que quieran someterlas á la experiencia y estudien con imparcialidad y detenimiento los resultados que ofrecen en la práctica, decidirán de su utilidad bajo todos conceptos.

Naturalmente inclinados á desconfiar de nuestras propias apreciaciones, hemos esperado para anunciarlas al público á que la experiencia las comprobara, teniendo la satisfacción de que, en el transcurso de un año que hace se usan en muchas escuelas de distintas condiciones y circunstancias, nos hayan manifestado unánimemente sus profesores que reemplazan á las de ave con notables ventajas para la enseñanza. Igual opinión han emitido, después de probarlas detenidamente y escrupulosamente, los no pocos calígrafos y distinguidos profesores á quienes hemos consultado por su reconocida competencia en la materia. También se mandaron experimentar de Real orden, comunicada con fecha 26 de Mayo último á D. Antonio de Castilla, en su calidad de Maestro de S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, en unión con un nuevo pautado simplificado en correspondencia con ellas, y este reputado calígrafo no solo las aprobó, adoptándolas para la enseñanza, en virtud de las pruebas y minucioso y detenido análisis que practicó respecto á todas sus circunstancias, sino que hizo elogio de ellas en el informe oficial que evachó en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden, declarando además que creía muy útil la adopción de estas plumas en las escuelas y que las consideraba dignas de muy especial recomendación.

No hemos fundado, pues, nuestro pensamiento en vanas teorías ni ha tenido su origen en la manía de innovar. En las escuelas donde se han adoptado estas plumas hasta la fecha, se consigue con ellas reemplazar ventajosamente á las de ave, economizando una hora diaria de trabajo que, destinada á otro fin puede reduplicar en provecho de la enseñanza: si logramos hacer á esta un servicio, se habrá colmado nuestros deseos porque á ello se reú-

cen nuestras aspiraciones.

Las plumas de 2.º, 3.º y 4.º han tenido también mucha aceptación en los escritorios de las casas de comercio y otras oficinas análogas para la letra redondilla que suele escribirse en los libros de contabilidad y para otros trabajos semejantes, así como la de 5.º para el cursivo español, especialmente cuando debe escribirse en papel fuerte de hilo, marquilla &c.

## Precios y puntos de venta.

Ocho reales gruesa, ó caja de 144 plumas.—Menos de un ochavo cada pluma que dura un mes por término medio.

En San Sebastian imprenta de D. Ignacio Ramon Baroja.—Vitoria, librería de Robles y de D. Pedro Mendoza.—Pamplona, en casa de D. Pedro Gomez, calle de San Francisco, n.º 14 cuarto 2.º y librería de D. Regino Bescansa.—Bilbao, librería de Astuy.—Madrid, librería de D. José Gonzalez, Costanilla de los Angeles, n.º 10.—Barcelona, librería de Battistini y litografía de Palucie.—Tarragona, librería de D. Eduardo Gual.—Reus, librería de D. Narciso Roca.—Zaragoza, librería de Ariño.—Valladolid, librería de Pastor, calle de Cantarranas.

Los pedidos al por mayor, en los cuales se harán rebajas proporcionadas, dirigiéndose al Autor en San Sebastian calle de San Vicente, núm. 7, principal, y a D. Juan Osés, Subida al Castillo, núm. 2, cuarto 2.º, quienes remitirán muestras á todo el que las quiera probar y las pida en carta particular incluyendo un sello de franqueo.

**NOTA.**—El pautado simplificado en armonía con estas plumas que se cita en el prospecto, se publicará en breve, anunciándose tan luego como se haya puesto á la venta.

San Sebastian 6 de Febrero de 1865.

GRAN ALMACÉN DE PILO,  
ÓRGANOS EXPRESIVOS Y MÚSICA

DE  
CONRADO GARCÍA.

PAMPLONA.

Se han recibido pianos cola, media cola, gran forma escultados alemanes, oblicuos escultados negros franceses, y verticales palo santo en todas las clases, españoles y extranjeros, órganos expresivos de los acreditados autores Alexandre y Devain de Paris, de mucha variedad, del precio de 800 rs. á 10.000, comprendidos embalajes.

## MÚSICA.

Ha llegado un gran surtido elemental, métodos y estudios de los autores mas conocidos españoles y extranjeros, multitud de óperas entre ellas la Africana, y mas de 2.000 piezas sobre motivos de la misma y de las otras, también hay gran colección de habaneras, Walses, Polkas, Redovas, y aires españoles, así que Misas, Misereres, Gozos, etc.

Conocidas son de todas las ventajas que hago, y no dudo que los aficionados me honrarán con su confianza, sirviéndose pedir cuantos pormenores deseen.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.